



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021, Año de la  
Independencia"

\*\*\*\*\*

VS.

\*\*\*\*\*

ORDINARIO CIVIL

JUICIO: NULIDAD ABSOLUTA

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE. - 24/2019-1

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 51 fracción XXXIV y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos" / o. a. m.

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Yautepec, Morelos, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, se hace del conocimiento que a partir del **veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno**, la nueva titular de este Juzgado es la \*\*\*\*\*.

**VISTOS** para resolver **interlocutoriamente** el **INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS** promovido por \*\*\*\*\* en su carácter de codemandada en lo principal y actor incidentista, en los autos del expediente **24/2019**, relativo al juicio **NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA** promovido por \*\*\*\*\* en la vía **ORDINARIA CIVIL** en contra de

- \*\*\*\*\* , S.DE R.L.
- \*\*\*\*\*
- \*\*\*\*\*
- **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN LA NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS LICENCIADO \*\*\*\*\***
- **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRAL Y CASTRATALES DEL ESTADO DE MORELOS.**
- \*\*\*\*\*
- \*\*\*\*\*

Radicado en la Primer Secretaria; y,

## RESULTANDOS:

### 1.- PRESENTACIÓN DEL INCIDENTE DE NULIDAD.

Mediante escrito presentado ante este Juzgado, **el día once de agosto del dos mil veintiuno**, compareció \*\*\*\*\* en su carácter de Codemandado en lo principal y actor incidentista, promoviendo **INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES POR DEFECTO EN EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**, expuso como hechos los que se desprenden de sus escritos incidentales los cuales se dan aquí por íntegramente reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra.

### 2. ADMISIÓN DEL INCIDENTE.

Por auto del **trece de agosto del dos mil veintiuno**, se admitió el incidente planteado por la parte demandada, ordenándose suspender el procedimiento y dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

### 3.- NOTIFICACION DE ADMISION DEL INCIDENTE.-

Mediante notificación de fecha dieciocho de agosto del año en curso, fue notificada \*\*\*\*\* del auto admisorio del incidente planteado.

### 4.-CONTESTACIÓN DE INCIDENTE Y CITACIÓN A SENTENCIA.

El **veintitrés de agosto del dos mil veintiuno**, se tuvo al actor en lo principal contestando la vista del incidente

planteado, y al permitirlo el estado procesal de los autos, se turnaron los mismos a la vista de la titular del Juzgado para dictar la resolución respectiva del incidente de nulidad de actuaciones, lo cual se realiza en este acto al tenor de los siguientes:

## CONSIDERACIONES y FUNDAMENTOS:

---

**I. COMPETENCIA Y VÍA.** Este juzgado es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 18, 21, 27 y 93, todos del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, tomando en cuenta que las incidencias respecto de la nulidad de notificaciones deben de tramitarse y resolverse por el Juez que conoce del juicio principal.

Asimismo, la **vía elegida** es la procedente, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 142 de la Ley Adjetiva Civil aplicable, que prevé:

*"La nulidad se tramitará en la **vía incidental** (...) El incidente sólo tendrá efectos suspensivos cuando se trate de emplazamiento (...)"*.

**II.- MARCO JURIDICO APLICABLE.** - En primer término, es necesario precisar que al presente incidente es aplicable el artículo **93, 131, 134 y 141 del** Código Procesal Civil del Estado de Morelos, los que disponen:

El artículo **93** del Código de Procesal Civil en Vigor, enuncia:

*"...Artículo 93. Nulidad de actuaciones. Las actuaciones serán nulas cuando carezcan de alguna de las formalidades o requisitos legales, de manera que por esa falta quede sin defensa cualquiera de las partes, o cuando en ellas se cometan errores graves y cuando la Ley expresamente lo determine; pero no podrá ser invocada esa nulidad por la parte que dio lugar a ella, o que intervino en el acto sin hacer la reclamación correspondiente. La nulidad de actuaciones deberá reclamarse en la actuación subsiguiente en que intervenga la parte que la pida, pues de lo contrario, quedará convalidada de pleno derecho, con excepción de la nulidad por falta o defecto en el emplazamiento. De la demanda, que será incidental, se dará vista a la contraparte por el plazo de tres días y el Juez resolverá dentro de los tres días siguientes.*

*La sentencia que se dicte determinará el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones que se hayan realizado dentro del juicio, con posterioridad a la afectada de nulidad.*

*En tratándose de nulidad por defecto de emplazamiento, el incidente se substanciará con suspensión del procedimiento. En todos los demás casos, la demanda de nulidad de actuaciones no suspenderá el procedimiento..."*

Asimismo, el artículo **131** de la misma legislación dispone:

**ARTICULO 131.-** *Forma de la primera notificación. Si se trata de emplazamiento o primera notificación, se hará personalmente al demandado o a su representante en el domicilio designado, y encontrándolo presente en la primera busca, el actuario, previo cercioramiento de su identidad y domicilio, entenderá la diligencia con éste, entregándole y corriéndole traslado con el escrito de demanda y documentos fundatorios de la acción, así como con transcripción del auto que ordena el emplazamiento que contendrá todos los datos de identificación del juicio y del Tribunal en donde se encuentra radicado. El actuario levantará razón del acto, anotando todas las circunstancias anteriores, recabando la firma o huella digital del emplazado y notificado; de no poder hacerlo o rehusarse, se harán constar tales hechos.*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021, Año de la  
Independencia"

\*\*\*\*\*

VS.

\*\*\*\*\*

ORDINARIO CIVIL  
JUICIO: NULIDAD ABSOLUTA  
INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO  
EXPEDIENTE. - 24/2019-1

En caso de que el actuario no encontrare presente al demandado o a su representante en la primera busca, le dejará citatorio en el que hará constar la fecha y hora de su entrega, la hora fija hábil del día siguiente para que le espere, nombre del promovente, tribunal que ordena la diligencia, la determinación que se manda notificar y el nombre y domicilio de la persona a quien se entrega la cita, recogéndole firma o huella digital, o haciendo constar que ésta no supo hacerlo o se negó a firmar, de todo lo cual asentará razón en autos.

Si el demandado no espera a la citación del actuario, éste procederá a notificarlo por cédula de notificación personal en el acto, procediendo a entender la diligencia con cualquiera de los parientes o domésticos del demandado o con la persona adulta que viva en el domicilio, por lo que por conducto de cualquiera de ellos entregará y correrá traslado al demandado con la cédula y documentos mencionados en el párrafo primero de este artículo. El actuario asentará razón del acto con anotación de las anteriores circunstancias, recogiendo la firma o huella digital de la persona que reciba, o haciendo constar el hecho de no saber firmar o negarse a ello.

Por su parte el **artículo 134.-** Notificación por edictos.  
Procede la notificación por edictos en los siguientes casos:

I.- Cuando se trate de personas inciertas;

II.- En caso de persona cuyo domicilio se desconoce;

III.- En todos los demás casos previstos por la Ley.

En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en un periódico de los de mayor circulación, advirtiéndole al citado que deberá presentarse ante el Tribunal dentro de un plazo que no bajará de quince ni excederá de treinta días a partir de la fecha de la última publicación.

A su vez el artículo **141** del Código Procesal Civil en Vigor, literalmente dice:

"NULIDAD DE NOTIFICACIONES. - Las notificaciones, citaciones o emplazamientos serán anulables cuando no se verifiquen en la forma prevista en los artículos precedentes..."

III.- A continuación, utilizado el aceptado criterio de la Causa de Pedir, se anotan los motivos de inconformidad que esgrime la parte recurrente \*\*\*\*\* , en su carácter de codemandado en lo principal y actor incidentista.

La inconforme argumento como **agravios** derivados del emplazamiento por edictos efectuado el **SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, esencialmente son:

1.-Que las razones actuariales se encuentran viciadas, dado que al asentar el Fedatario adscrito al Juzgado 70 Civil de la Ciudad de México, que no se encontró el domicilio, que además no se encontró \*\*\*\*\* dichas aseveraciones resulta poco creíble, atendiendo que la PRIMERA CERRADA DE CORREGIDORA, si existe en la colonia miguel hidalgo, para lo cual exhibe fotografía del domicilio.

2.- Que al solicitar la investigación de su domicilio a las distintas dependencias, no agotaron todas las instancias

como la ley lo señala, al no haber \*\*\*\*\* quien proporcione domicilio el cual la recurrente desconoce.

3.- Que no se agotaron las gestiones necesarias para poder emplazarla a juicio.

**IV.- Estudio de Agravios.-** En el caso concreto, el análisis de los motivos de disenso se harán de manera conjunta, lo cual no constituye una violación al debido proceso de la parte recurrente, **siendo aplicable al caso por similitud de razones** la siguiente Tesis Aislada, Décima Época, Registro: 2007669, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCCXXXIX/2014 (10a.), Página: 582, la cual refiere:

**AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU ANÁLISIS CONJUNTO NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).**- Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos. Por su parte, dentro del debido proceso puede considerarse el derecho a la sentencia, es decir, a que el tribunal atienda o resuelva todo lo pedido por las partes dentro de un juicio y, en el ámbito de la segunda instancia, a que el tribunal de alzada decida sobre los agravios formulados, sin omisiones. Tal derecho tiene correspondencia con el de justicia completa contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque mediante la resolución y atención de todo lo pedido por las partes en el ejercicio del derecho de acción o de defensa, se satisface el derecho a la jurisdicción ante los tribunales. Ahora bien, no hay afectación al derecho a la jurisdicción ni a las garantías del debido proceso por la sola circunstancia de que puedan estudiarse dos o más agravios conjuntamente, si se toma en cuenta que no hay impedimento alguno para que ese estudio abarque todas las cuestiones o aspectos de los agravios. Ante esa posibilidad, no hay razones para estimar que, inexorablemente, esa forma de estudio de los agravios conduzca a la afectación al derecho de obtener una sentencia donde se traten todos los puntos planteados por el justiciable. Consecuentemente, la forma de estudio, conjunta o separada, no es lo determinante para satisfacer los derechos al debido proceso o de acceso a la justicia, sino la circunstancia de que el estudio abarque todos los argumentos, sin omisión alguna.

Los argumentos de dissensus que hace valer la actora incidentista y demandada en el principal, **son infundados.**

Lo anterior lo estima así, porque, **en stricto sensu puede decirse que**, la finalidad de la inclusión del emplazamiento, se deriva de la necesidad de salvaguardar las garantías de audiencia y defensa del gobernado, por lo que, es innegable que el cumplimiento de ello, debe generar convicción en el juzgador de que el interesado efectivamente tuvo conocimiento.

**ARTÍCULO 359.- Efectos del emplazamiento.** El emplazamiento se hará a la persona o personas contra las que se entable la demanda, cumpliendo las disposiciones relativas a notificaciones de este Ordenamiento y sus efectos a la persona o personas contra las que se entable la demanda, cumpliendo las disposiciones relativas a notificaciones de este Ordenamiento y sus efectos son:

I.- Determinar la pretensión legal del demandante notificándola al sujeto pasivo del litigio judicial;

II.- Prevenir el juicio en favor del juzgado que lo hace;

**III.- Sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el juzgado que lo emplazó siendo éste competente al tiempo de la citación, aunque después deje de serlo con relación al demandado porque éste cambie de domicilio, o por otro motivo legal;**

IV.- Advertir al demandado de la carga para que conteste ante el juzgado que lo emplazó, salvo siempre el derecho de provocar la incompetencia;



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021, Año de la  
Independencia"

\*\*\*\*\*

VS.

\*\*\*\*\*

ORDINARIO CIVIL  
JUICIO: NULIDAD ABSOLUTA  
INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO  
EXPEDIENTE. - 24/2019-1

V.- *Producir todas las consecuencias de la interpelación judicial, si por otros medios no se hubiere constituido ya en mora el obligado;*

VI.- *Originar el interés legal en las obligaciones pecuniarias sin causa de réditos;*

VII.- *Dar lugar a que el contrato cuyo objeto sea la enajenación de los derechos o cosa litigiosa, se pueda rescindir, si se hubiere celebrado sin conocimiento y aprobación del Juez o de las partes litigiosa*

Por tanto, se reputa como improcedente la incidencia de mérito, por virtud de que la parte actora en lo incidental y demandado en lo principal, no dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 386 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos que refiere lo siguiente:

**ARTÍCULO 386.-** *Carga de la prueba. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal*

Por tales consideraciones, si en el caso concreto, \*\*\*\*\* , fue emplazada por medio de los edictos, es irrefutable que estuvo a su disposición las copias de traslado para que efectuara su contestación.

Pero además de lo anterior, cuando comparece ante este H. Juzgado, el emplazamiento se entendió personalmente con \*\*\*\*\* en su carácter de codemandada en lo principal y actor incidentista, quien acudió a las instalaciones de este H. Juzgado, y se identificó con credencial para votar expedida por el instituto federal electoral con clave del elector \*\*\*\*\* , es claro que resulta legal, porque además de ser en forma persona, fue debidamente identificados mediante documento oficial pertinente, lo que en el presente asunto así aconteció, **por ello resultan desacertados los agravios que hacen valer los recurrentes.**

Es decir; que la actora de la incidencia que hoy se resuelve no demostró que sus argumentos de inconformidad tuvieran sustento con medio de convicción ofrecido en su oportunidad para soportar sus motivos de dolencia, esto es, el afirmar que, no se agotaron las gestiones necesarias para poderla emplazarla a juicio.

Tal aseveración resulta infundada, en virtud de que es de explorado derecho que los expedientes pueden ser examinados por las partes facultados a consultar cualquier expediente judicial, por ello al momento en que fue emplazada tuvo conocimiento de la existencia del juicio instaurado en su contra- a fin de no colocarla en estado de indefensión, teniéndose por cierto lo asentado en el acta de la diligencia.

En esas condiciones, si la demandada mediante escrito de fecha **treinta de noviembre de dos mil veinte (foja 356 Tomo II)**, compareció con la pretensión de dar contestación a la demandada instaurada, a la fecha de la interposición del incidente

de nulidad, lo cual lo fue el día **once de agosto de dos mil veintiuno**, ya habían transcurrido **ocho meses y diez días naturales**.

Según lo apuntado, de conformidad con la disposición establecida en el numeral 93 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, el cual señala que la nulidad de actuaciones deberá reclamarse en la **actuación subsiguiente en que intervenga la parte que la pida**, pues de lo contrario, quedará convalidada de pleno derecho, luego entonces, al **NO** encontrarse reunidas las condiciones, por no ser el incidente de nulidad **la siguiente actuación** resulta incuestionable que el recurso que hoy se analiza **ES EXTEMPORÁNEA**, bajo los argumentos antes citados.

Es aplicable la siguiente Tesis Jurisprudencial con, Registro digital: 2011789, Instancia: Plenos de Circuito, Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: PC.III.C. J/19 K (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Junio de 2016, Tomo III, página 2081, cuyo rubro dice:

**NULIDAD DE NOTIFICACIONES. INTERPRETACIÓN CONFORME AL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA DE LA EXPRESIÓN "SIGUIENTE ACTUACIÓN", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE AMPARO, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE LA PROMOCIÓN DEL INCIDENTE RELATIVO.**- El referido artículo dispone que antes de la sentencia definitiva las partes podrán pedir la nulidad de notificaciones en la siguiente actuación en que comparezcan; sin embargo, la interpretación que debe darse a dicha norma, en relación con la expresión "siguiente actuación", no debe ser en su sentido estrictamente literal, sino conforme al principio de interpretación más favorable a la persona, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales sobre la materia, de los que el Estado Mexicano es parte, pues aquel principio es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho internacional de los derechos humanos, en virtud del cual, debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva. Por tanto, debe interpretarse en el sentido de que por "siguiente actuación" debe entenderse aquella promoción o escrito en el que se ponga de manifiesto que el interesado conocía la actuación que impugna de nula, ya sea porque así lo exprese y omita interponer el incidente de nulidad, o bien, porque de su contenido pueda presumirse, de manera razonada, aquel conocimiento, porque sólo así podría considerarse consentida la notificación tildada de irregular, pues no puede impugnarse de nulo lo que se desconoce, sino cuando realmente se conozca, para cuyo efecto se requiere dato o prueba fehaciente de tal conocimiento.

En las anotadas consideraciones, concluye que los agravios esgrimidos por \*\*\*\*\* en su carácter de codemandada en lo principal y actor incidentista, devienen infundados, debiéndose declarar firme el emplazamiento realizado el **SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con el apoyo además en los artículos 90, 93, 94, 95, 99, 104, 105, 106, 107 y demás relativas y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se:

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** - Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente **INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO, POR EDICTOS** formulado por \*\*\*\*\* en su carácter de codemandada en lo principal, y la vía elegida es la correcta.

**SEGUNDO.** - Es **IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES POR DEFECTO EN EL EMPLAZAMIENTO POR**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021, Año de la  
Independencia"

\*\*\*\*\*

VS.

\*\*\*\*\*

ORDINARIO CIVIL  
JUICIO: NULIDAD ABSOLUTA  
INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO  
EXPEDIENTE. - 24/2019-1

**EDICTOS** que promovió \*\*\*\*\* en su carácter de codemandada en lo principal, en relación al emplazamiento realizado el **SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, en atención a los razonamientos lógicos jurídicos relatados en la parte considerativa de este fallo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así lo resolvió en **interlocutoriamente** la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, **M. EN P.A.J.** \*\*\*\*\* , ante la Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada \*\*\*\*\* , con quien legalmente actúa y da fe.